



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Julio cuatro de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Reivindicatorio de Dominio
Ejecutantes	Luz Estella Hincapié Vallejo C.C 32.494.987 Lina María Gómez Hincapié C.C 32.296.252 Daniel Gómez Hincapié C.C 98.772.464
Ejecutados	Patricia Elena Castañeda Bedoya C.C 21.934.238 Herederos determinados e indeterminados de José Guillermo Gómez Vásquez
Radicado	05001 31 03 015 2022-00030-00
Asunto	Admite Demanda de Reconvención

ASUNTO

Teniendo en cuenta que las demandas de reconvención presentadas dentro del trámite de la referencia se encuentran ajustada a derecho y toda vez que reúnen las exigencias de los artículos 82, 83 y 371 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la primera demanda en reconvención instaurada por Patricia Elena Castañeda Bedoya C.C 21.934.238, en contra de Luz Estella Hincapié Vallejo C.C 32.494.987, Lina María Gómez Hincapié C.C 32.296.252, Daniel Gómez Hincapié C.C 98.772.464.

SEGUNDO. ADMITIR la segunda demanda en reconvención instaurada por los herederos determinados del causante JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ VÁSQUEZ, en contra de Luz Estella Hincapié Vallejo C.C 32.494.987, Lina María Gómez Hincapié C.C 32.296.252, Daniel Gómez Hincapié C.C 98.772.464.

TERCER: SUSTANCIAR las demandas conjuntamente con la principal.

CUARTO. NOTIFICAR este auto a la demandante por estado, y correrle traslado de la demanda de reconvención por el término de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 CGP

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89493966efb6c6262c5a7287a21b222077266d47becacc8a8e57e397ddefb8f**

Documento generado en 05/07/2023 08:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>